ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- REGIONAL DISTRITO CAPITAL E INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

1. **ANTECEDENTES:**

1.1 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) fue creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 119 como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

Forma parte de la rama ejecutiva del poder público nacional de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y dada su naturaleza jurídica en materia de contratación se rige por el Estatuto General de Contratación, Articulo 2 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, principalmente.

El alcance de su Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA- está determinado considerando los límites físicos y organizacionales y la aplicabilidad de los requisitos y requerimientos de la Norma Técnica NTC ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión V2, bajo los cuales se implementa; cubriendo los servicios de Asesoría para la Creación de Empresas y Desarrollo Empresarial, Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, Formación Profesional Integral, Gestión para el Empleo, Normalización de Competencias Laborales y Programas de Investigación Aplicada, Innovación y Desarrollo Tecnológico y Formación Continua.

La formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *"Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral".* Uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

Acorde a lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de trasformación y modernización del aparato productivo colombiano y está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos.

La Ley 115 de 1994, "Ley general de educación", Artículo 32 parágrafo, señala: "Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo."

La Ley 1014 de 2006, de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, tiene el propósito fundamental de contribuir en la reducción de las tasas de desempleo y generar un desarrollo sostenible que en concordancia con todos los sectores sociales (gubernamental, academia, privado y sociedad civil), en una articulación que trascienda en el ámbito nacional; señala que el término emprender, se entiende como la combinación de un acto creativo con una acción eficaz, y que conlleva a tres elementos:

1. Descubrimiento de una oportunidad de negocio, 2. Concepción de los productos o servicios o proceso que satisfaga la necesidad detectada de forma que permita obtener un beneficio., 3. Puesta en marcha del emprendimiento que logre los resultados propuestos y la finalidad del emprendimiento. Y en el artículo 5 crea la RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO dentro de la cual está incluido el SENA como actor estratégico en las acciones de fortalecimiento al emprendimiento en el país, siendo esta entidad promotora no solamente en temas de emprendimiento si no forjadora del conocimiento técnico y tecnológico de los colombianos, base del desarrollo económico y social.

Dentro de las estrategias que el SENA ha implementado para maximizar la cobertura y calidad de la formación profesional integral, está la celebración de convenios y alianzas con el sector público y privado, tal como lo contempla el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

El SENA tiene como política institucional, fortalecer sus relaciones con diversos organismos con el objeto de llevar la formación profesional integral a un mayor porcentaje de la población colombiana, para contribuir con el crecimiento y fortalecimiento del tejido social y empresarial, la innovación y desarrollo tecnológico, la competitividad nacional, incidiendo en la sostenibilidad y en la creación de trabajo.

Por lo anterior, el SENA se constituye como la entidad líder en el país en materia de promoción y fortalecimiento de la formación profesional integral, lo cual repercute directamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos.

1.2 El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

El Artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Asimismo, el Decreto 477 de 2023: *"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y se dictan otras disposiciones."*, tiene como fin de fortalecer el ejercicio del derecho de participación ciudadana en Bogotá en procura de alcanzar incidencia en los asuntos públicos a través del mejoramiento de las condiciones de gobernanza, estructura institucional y las competencias ciudadanas.

Para lo anterior, el artículo 11 ibidem, colocó como entidad encargada al Instituto Distrital del Participación Comunal para desarrollar estrategias generales de la política pública de participación incidente, bajo unas líneas de acción a desarrollar **estrategias de formación** a través de la escuela de participación "…quien *a través de su plataforma virtual, consolidará la oferta formativa que en materia de participación y fortalecimiento de las capacidades democráticas se diseñe e implemente a nivel distrital";* la **estrategia de fortalecimiento** con lineamientos técnicos para adelantar los procesos de caracterización, fortalecimiento, asistencia técnica y evaluación de las organizaciones sociales e instancias de participación de la ciudad; así como también las **estrategias de investigación; concertación y de incentivos de la participación**.

Que la Directiva 005 del 9 de octubre de 2020 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., señala que las Secretarías Distritales de Planeación y Gobierno, así como al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, son las encargadas de: *"brindar los lineamientos necesarios para la implementación de los pilares de participación y colaboración de Gobierno Abierto y de acompañar técnica y metodológicamente a las entidades en el desarrollo de las acciones necesarias para promover la democracia participativa en la gestión pública de Bogotá de manera amplia, directa y colaborativa".*

Por su parte, el Decreto 606 de 2023, en su artículo 3 indicó que el objetivo del sistema es "…*garantizar una efectiva coordinación y sinergia entre las y los actores y espacios sociales e institucionales de la participación, así como la pertinencia de los instrumentos y condiciones que eliminen obstáculos y faciliten el ejercicio del derecho a la participación ciudadana incidente en los asuntos públicos de la ciudad."*

En el artículo 10 ibidem, dispuso que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, es una autoridad del Sistema Distrital de la Participación Ciudadana.

En la misma línea, el artículo 4 del Acuerdo 256 de 2006, estableció: *"Democratización y control social de la Administración distrital. La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales."*

Que conforme al artículo 53 ibidem, el objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es *"garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias".*

Que el referido Acuerdo 257 de 2006 establece entre las funciones básicas del IDPAC *"b) Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía".* Igualmente, fomentar la cultura democrática y fortalecer la participación ciudadana mediante estrategias, políticas y herramientas que faciliten la organización comunitaria. Esto incluye garantizar la información adecuada para una participación efectiva, promover el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal, y supervisar organizaciones comunales y fundaciones. Además, se busca ejecutar y evaluar programas para la participación y la organización comunitaria, impulsando la planificación y ejecución de obras de interés social y fomentando procesos asociativos para el desarrollo económico y social, con un enfoque en grupos etarios, étnicos y de género.

Que adicionalmente, según los literales e) y f) del artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, dentro de las funciones del IDPAC, se encuentran las de *"ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital" y "diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades".*

Para ello, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, deberá garantizar la participación de los grupos étnicos en contexto urbano, ejecutando actividades para asesoría, acompañamiento, apoyo y fortalecimiento a las organizaciones y grupos étnicos en sus espacios, procesos e instancias de participación, en la formulación planes, programas, proyectos y sus iniciativas. Asimismo, implementar acciones de formación, fortalecimiento y promoción dirigidas a las organizaciones sociales de mujeres y personas de los sectores LGBT; promover y visibiliza los diversos espacios de participación de las y los jóvenes en el Distrito, en su condición ciudadanos juveniles.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, *"por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*", la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los

particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. De otra parte, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.

En aras de garantizar la efectiva participación de los dignatarios de los organismos de acción comunal, el Acuerdo Distrital 777 de 2020, en su artículo 3 le da la función de capacitación al IDPAC: *"El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC o quien haga sus veces, en coordinación con las Secretarías Distritales de Gobierno y Educación, podrá establecer estrategias de articulación con […] el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para fomentar el acceso a los programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua, destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades […]".*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

2.1 SENA

De conformidad con la **MISIÓN INSTITUCIONAL** del Servicio Nacional de Aprendizaje, la cual reza: "*Cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país*", el **SENA** desarrolla acuerdos con entidades públicas y privadas, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la unión de esfuerzos técnicos, administrativos y económicos.

2.2 EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

De acuerdo con la **MISIÓN INSTITUCIONAL** del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC-, que dispuso: *"fortalecer el tejido social y promover la acción colectiva e individual de la ciudadanía, tanto organizada como no organizada, del Distrito Capital para la participación incidente en los asuntos públicos. En este proceso, se genera capital social y humano, con enfoque reflejado en el aporte a la cultura democrática, de paz y ciudadana.",* el **IDPAC** podrá suscribir acuerdos, convenios entre otros, con las diferentes entidades con el fin de unir esfuerzos, para fomentar el acceso a los programas de aprendizajes destinados a los grupos de valor, que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.

3. JUSTIFICACIÓN:

Basados en los acercamientos realizados entre el SENA Regional Distrito Capital e IDPAC, las partes se comprometen a trabajar en torno al desarrollo de procesos de asesoría para la creación de empresas y desarrollo empresarial, evaluación y certificación de competencias laborales, formación profesional integral, gestión para el empleo y préstamo de ambientes dotados y espacios físicos.

En el marco del convenio interadministrativo, se proyecta 4800 cupos.

SERVICIOS POR PRESTAR -SENA	POBLACIÓN-IDPAC
Formación Titulada	300
Formación Complementaria	4000

SUBTOTAL FORMACIÓN	**4300**
Servicios de evaluación y certificación por competencias	500
SUBTOTAL ECCL	**500**
Servicios de emprendimiento	Demanda Social
Servicios de empleabilidad	Demanda Social
SUB TOTAL EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO	**Demanda Social**
TOTAL	4800

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

4.1 OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros, entre el SENA e IDPAC, para adelantar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la misión institucional de las partes, que permitan desarrollar las estrategias en: asesoría para la creación de empresas y desarrollo empresarial, evaluación y certificación de competencias laborales, formación profesional integral, gestión para el empleo, y préstamo de ambientes dotados y espacios físicos; con el fin de mejorar la productividad del tejido empresarial y la calidad de vida de los habitantes de Bogotá Distrito Capital.

4.2 ALCANCE DEL CONVENIO:

El presente convenio se desarrollará para la población focalizada y caracterizada por la **IDPAC** y sus entidades adscritas (servidores públicos y contratistas y su grupo familiar de primer grado de consanguinidad y primero de afinidad y ciudadanía en general) a través de acciones encaminadas a:

1. Desarrollar procesos de formación para el trabajo, en las diferentes modalidades y niveles que imparte el **SENA**, de acuerdo con la oferta, requisitos, programación y disponibilidad de los centros de formación del **SENA.**

2. Desarrollar estrategias conjuntas que permitan la inclusión laboral y generar ingresos y empleo a través de la Agencia Pública de Empleo –**APE**–-del **SENA**.

3. Promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral a través del proceso de evaluación y certificación por competencias laborales.

4. Facilitar ambientes, maquinaria equipos e infraestructura dispuestos por la **IDPAC** en las 20 localidades de la ciudad.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios y programas podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades de las partes.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, los compromisos del convenio y la naturaleza jurídica del futuro conveniente la modalidad de selección que resulta aplicable es CONTRATACIÓN DIRECTA.

5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 67 consagra: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Asimismo, en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Igualmente, el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: “… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”, esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: *“ La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. …”*

6. **VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES EN ESPECIE DE CADA PARTE:**

El presente convenio no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las Partes. Asimismo, durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración objeto del presente convenio en procura del desarrollo de las actividades de cooperación y colaboración consideradas en el presente instrumento. Las actividades que desarrollaran las partes durante la ejecución del convenio se derivan directamente de su misión institucional.

7. **CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:**

La selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las Entidades Públicas.

En cumplimiento de lo demandado por el principio de selección objetiva, el SENA determinó la pertenencia de suscribir un convenio con el IDPAC, en consideración a su misión y objetivos establecidos en párrafos anteriores.

Así mismo, los objetivos misionales de las entidades intervinientes guardan relación con las obligaciones a ejecutar en el marco del presente convenio.

a. **CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONVINIENTE:**

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) es la entidad encargada de fomentar la participación ciudadana en Bogotá, diseñando e implementación estrategias que fortalezcan la democracia participativa, a través de la formación, asistencia técnica y evaluación de organizaciones comunales y sociales, creando estrategias de capacitación en colaboración con otras instituciones, como el SENA, para fortalecer las capacidades de los diferentes grupos de valor, contribuyendo al desarrollo económico y social de las comunidades.

Para el desarrollo de su misionalidad tiene definido los siguientes objetivos:

Objetivo Estratégico 1: Contribuir al logro de las acciones misionales a través del fortalecimiento institucional del talento humano, el uso de tecnologías y el mejoramiento de la infraestructura, que faciliten la gestión por procesos para la prestación de los bienes y servicios a los grupos de valor y partes interesadas.
I) Dimensión de Cultura Organizacional, II) Dimensión Gestión por Procesos y Mejora Continua.

Objetivo Estratégico 2: Incrementar las capacidades organizativas, de incidencia, sostenibilidad y autonomía de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios alternativos de comunicación, de propiedad horizontal e instancias de participación formales y no formales para aumentar la participación en la toma de decisiones en asuntos públicos locales y distritales.
III) Dimensión Entrega de Productos a la Ciudadanía-Alineación de metas a los programas del Plan de Desarrollo Distrital IV) Dimensión de valor público.

Objetivo Estratégico 3: Lograr el fortalecimiento del tejido social a través de la implementación de estrategias comunicativas e innovadoras de intervención territorial, para la promoción de la participación en escenarios y procesos de diálogo en doble vía que permitan atender temas cotidianos, intereses y propuestas de la ciudadanía para la construcción de acuerdos de confianza.

III) Dimensión Entrega de Productos a la Ciudadanía-Alineación de metas a los programas del Plan de Desarrollo Distrital. IV) Dimensión de valor público

Objetivo Estratégico 4: Posicionar la Escuela de Participación como la Escuela de participación del Distrito, formando a las personas en cultura democrática, de paz y ciudadana a través de la consolidación de un núcleo común de contenidos que brinde herramientas teóricas, metodológicas y prácticas con el fin de aumentar el interés en los asuntos públicos de ciudad.
III) Dimensión Entrega de Productos a la Ciudadanía-Alineación de metas a los programas del Plan de Desarrollo Distrital. IV) Dimensión de valor público

Objetivo Estratégico 5: Consolidar el observatorio de la participación y el laboratorio de innovación social como fuente de producción de información y contenidos que faciliten la toma de decisiones en materia de participación de manera documentada que contribuya a la ejecución e impacto de las políticas públicas a cargo del IDPAC.

Conforme con lo anterior IDPAC cumple jurídica, técnicamente y financieramente para la suscripción de este convenio.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

No	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción** (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	**Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración Del Riesgo (nº)**	**Categoría**	**¿a quien se le asigna?**
1	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Que en la construcción de los estudios previos se omita un aspecto de los lineamientos técnicos establecidos	No realización del convenio	2	3	5	MEDIO	SENA
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Construir y/o actualizar los activos de documentación del proceso y el registro de la documentacion de los programas establecidos	No generar en forma oportuna acciones de mejora para promover el cumplimiento de los programas establecidos. No	1	5	6	ALTO	SENA

						contar con información actualizada para la toma oportuna de decisiones					
3	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	REGULATORIO	Dilaciones que se puedan presentar en la firma del convenio	Retrasos en el inicio de la ejecuciòn del convenio	3	2	5	MEDIO	CONVINIENTE
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento de las Obligaciones del Convenio	No disponer de toda la logistica y recurso humano para el desarrollo de los programas, ocasiona la mala ejecución del convenio, lo que genera un perjuicio a la entidad; Así como el atraso del cronograma establecido, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente	2	3	5	MEDIO	CONVINIENTE

						comprobadas					
5	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	La falta de asistencia por parte de los beneficiarios a los programas previamente establecidos	El beneficiario que se encuentre inscrito en el programa, que no asista sin ningún aviso previo, deberá asumir lo previsto en la normatividad	3	4	7	ALTO	SENA
6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Expedición y/o modificación de normas: ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores a la celebración del convenio, que afecte las condiciones técnicas y logísticas inicialmente pactadas	Retraso en la ejecución de las obligaciones del convenio	2	4	6	ALTO	CONVINIENTE/SENA

No	Tratamiento	Controles a ser implementados	Impacto Después Del Tratamiento				Responsable tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
1	Reducir las probabilidades de la ocurrencia	Documentar los requerimientos del proceso de manera clara y concisa en la ficha técnica y todos los anexos con la normatividad vigente	1	1	2	BAJO	SENA	Desde la estructuración de los documentos del proceso	Finalización de los documentos del proceso	Revisando las observaciones que sean procedentes con el fin de realizar un estudio técnico adecuado a las necesidades del proceso	Con la Elaboración de los Estudios Previos y documentos correspondientes
2	Reducir las consecuencias o el impacto	Seguimiento continuo del convenio y revisión de los formatos establecidos para la correcta ejecución de este	1	2	3	BAJO	SENA	Durante la realización del Convenio	Finalización del convenio	Finalización de cada módulo del programa establecido, revisando la documentación del proceso y las observaciones presentadas	Finalización de cada modulo
3	Reducir las consecuencias o el impacto	El supervisor del convenio indicara, el termino máximo concedido para la correspondiente firma	1	2	3	BAJO	SENA	En la suscripción del convenio	En la ejecución del convenio	Mediante la comunicación oficial de citación del SENA y el seguimiento del supervisor del convenio	Una vez

4	Reducir las consecuencias o el impacto	Riesgo mitigado con un seguimiento estricto por parte de la supervisión del convenio a las obligaciones	1	2	3	BAJO	CONVINIENTE	Al iniciar el proceso de ejecución del convenio	Al finalizar el proceso de ejecución del convenio	Seguimiento mensual al riesgo y determinación de plan de contingencia en caso de probabilidad de ocurrencia	Según Ocurrencia
5	Evitarlo	Convocatoria realizada por el conviniente para lograr la correcta ejecución del programa establecido	2	3	5	MEDIO	CONVINIENTE	En la ejecución del convenio	En la ejecución del convenio	Se debe realizar el seguimiento y apoyo a la convocatoria por medios oficiales y extraoficiales (memorando, correos electrónicos)	Durante la ejecución
6	Aceptarlo	Producción del convenio realizado con las normas aplicables. Revisar los cambios sustanciales que afecten la ejecución del convenio con el fin de realizar los ajustes pertinentes tanto para el SENA como para el conviniente	1	2	3	BAJO	CONVINIENTE	En la ejecución del convenio	En la ejecución del convenio	Actualización permanente de las normas que se establezcan en el convenio, ambientales y demás.	Durante la ejecución

9. **GARANTÍAS:**

Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 ¨*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*¨.

Por lo anterior, en el presente convenio interadministrativo no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo.

10. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre del 2027.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

11. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

11.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS

1). Designar el representante al Comité Coordinador del Convenio y participar en el mismo.

2) Intervenir en la elaboración y aprobación del plan operativo que hace parte integral del presente convenio.

3) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto del presente convenio.

4) Dar seguimiento a la ejecución del Convenio.

5) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo de este convenio.

6) Informar al Comité Coordinador del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.

7) Garantizar que el servicio sea público, gratuito, inclusivo, indiscriminado y transparente.

8) Promocionar permanentemente el servicio, con el fin de mantener la imagen institucional de las dos entidades, de acuerdo con las pautas establecidas en el Convenio para tal fin.

11.2 OBLIGACIONES DE IDPAC:

1). Seleccionar población focalizada y caracterizada por **IDPAC** y sus entidades adscritas (servidores públicos y contratistas y su grupo familiar de primer grado de consanguinidad y primero de afinidad y

ciudadanía en general) para las diferentes modalidades y niveles de formación que imparte el **SENA** Tecnológica, Técnica y complementaria y enviarla al **SENA**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación **SENA.**

2) Cumplir con los requerimientos establecidos y concertados con el **SENA** para empleabilidad, emprendimiento y evaluación y certificación por competencias.

3) Facilitar al **SENA** los ambientes, maquinaria equipos e infraestructura dispuestos por **IDPAC** en las 20 localidades de la ciudad.

11.3 OBLIGACIONES DEL SENA

1). Impartir formación para las diferentes modalidades y niveles Tecnológica, Técnica y complementaria de la población focalizada y caracterizada por el **IDPAC,** previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación.

2). Certificar a los beneficiarios de la formación para las diferentes modalidades y niveles Tecnológica, Técnica y complementaria de la población focalizada y caracterizada por el **IDPAC**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades y programas de formación.

3) Asumir el pago de ARL para la población beneficiaria focalizada y caracterizada por el **IDPAC** siempre y cuando la formación se oriente en las sedes y subsedes de los Centros de Formación **SENA**.

4) Determinar el nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), de los beneficiarios y funcionarios de **IDPAC** para desempeñar una función productiva, para la certificación por competencias laborales.

5) Concertar entre la **IDPAC** y la Agencia Pública de Empleo- **APE**- del **SENA** las acciones relacionadas con empleabilidad y emprendimiento.

6) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del **SENA** o de otras entidades o de particulares al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del convenio.

12. SUPERVISIÓN.

El **SENA** vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio a través de la persona que designe por escrito el director de la Regional Distrito Capital del **SENA**, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 1-02621 del 08 de octubre de 2024 o la que esté vigente y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

Por parte de la IDPAC la persona que designe por escrito el represente legal o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO: En ningún caso deben concurrir la figura de miembro de comité coordinador y supervisor.

13. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

a). Por expiración del plazo pactado.

b) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad.

c). Por mutuo acuerdo entre las partes.

d). Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio.

e). Por razones de interés público.

f). Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal, para continuar con la ejecución del convenio.

g) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo. En caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos establecidos en la legislación colombiana.

15. LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES

Para el manejo de comunicaciones generadoras con ocasión de la ejecución del convenio se deberán seguir los parámetros establecidos en el protocolo de comunicaciones del SENA que se encuentre vigente y en especial las siguientes indicaciones y reglas:

a) Únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en la oficina de radicación de correspondencia y que vengan suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio.
b) En el evento en que se requiera adición, modificación, aclaración o interpretación del convenio, el Supervisor deberá solicitarlo por escrito con anticipación de quince (15) días junto con sus respectivos soportes para el trámite interno correspondiente.
c) Las comunicaciones que genere cualquiera de las partes con ocasión de la ejecución convencional, deberán siempre emitirse con copia al supervisor del convenio.
d) Toda petición o consulta del conviniente (s) deberá ser respondida por el Sena, en un lapso no mayor de cinco (5) días, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta de un área diferente a la que origina el convenio. Si así fuere, se responderá al interesado en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva.
e) El conviniente y la supervisión deberán presentar por escrito los informes que le solicite el Sena, al igual que remitir copia de las actuaciones que se originen con ocasión de la ejecución y supervisión del convenio dentro de los tres (03) días siguientes a la respectiva solicitud de los mismos.
f) Por su parte el conviniente deberá atender las comunicaciones del SENA en el lapso indicado en el literal d).
g) El uso de mensajes vía correo electrónico deberá ser fijado por el comité directivo del convenio, y salvo definición de tal organismo se aplican las reglas antecedentes.

16. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

Se establece la conformación del Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, encargado de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, conformado así:

1. Por IDPAC el Director o quien éste delegue, quien podrá ser acompañado en el marco del comité por el personal que estime necesario.

2. Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el Director Regional Distrito Capital o su designado.

PARÁGRAFO: El comité coordinador se reunirá de forma presencial o por medios virtuales en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades.

El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1) Velar por la correcta ejecución de las acciones del convenio contempladas en el plan operativo del Convenio.

2) Celebrar reuniones trimestrales de evaluación de avance de las acciones concertadas.

3) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del Convenio.

4) Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.

5) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité.

PARÁGRAFO 1: El Comité se reunirá, de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

PARÁGRAFO 2**.** En todo caso y a consideración de los miembros del comité se podrá convocar a otras dependencias o entidades en calidad de invitados, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

17. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS.

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el director o Ordenador del Gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI:___ NO: **X**

18. CÓDIGO UNSPSC

Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través de los Códigos UNSPSC 86101500; 86101600; 86101700; 86101800, de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente.

GRUPO	CODIGO DE SEGMENTO	CODIGO DE FAMILIA	CODIGO-CLASE
(F) SERVICIOS	8600000 SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACION	86100000 Formación Profesional	86101500 servicios de entrenamiento en agricultura, silvicultura y otros recursos naturales 86101600 Servicios de capacitación vocacional científica 86101700 Servicios de capacitación vocacional NO científica 86101800

			Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra

19. **PLAN DE ADQUISICIONES:**

Adquisiciones planificadas

Adquisiciones planificadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha de inicio prevista	Fecha límite prevista para recibir respuestas	Fecha de duración prevista	Tipo
86101500 86101600 86101700 86101800	11_1010_521 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros acciones, entre el SENA e IDPAC, para adelantar conjuntas enmarcadas d (...)	Enero	Enero	5 Años)	Contratación directa

20. **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA e IDPAC deben contar con la certificación vigente de autoevaluación de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo.

21. **DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO:**

El Conviniente deberá aportar los siguientes documentos:

- Norma de creación para entidades públicas.
- Carta de manifestación de interés suscrita por parte del representante legal o su apoderado
- Copia del RUT o su número de identificación Tributaria, cuando sea el caso.
- Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la entidad pública.
- Copia del documento de identificación del representante legal del conveniente.
- Autorización expresa para firmar el Convenio expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal.
- Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios.
- Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
- Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).
- Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta

consulta se realizará en el siguiente link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

- Certificación o evidencia de estar inscrito en la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II como proveedor.
- Certificación del representante legal de la empresa o entidad, o de su revisor fiscal, de estar obligado a ello, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) y cumplimiento de cuota de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal y/o contador, es necesario que junto a la certificación se presente:
  - Copia del documento de identificación.
  - Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
  - Tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador.
  - Documentos de designación de revisor fiscal y/o contador, cuando haya lugar a ello.
- Certificación vigente de autoevaluación de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo.

Bogotá D.C. abril 21 de 2025

Firmado digitalmente por MEDINA ROSAS GERARDO ARTURO

GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS

C.C. 9.530.774

Director (E) Regional Distrito Capital

Aprobó: José Fernando Franco Hincapié
Cargo: Coordinador Grupo de Formación Profesional Distrito Capital SENA
Revisó: Luis Guillermo Huertas Sierra
Cargo: Abogado Contratista Grupo de Formación Profesional Regional Distrito Capital SENA.
Elaboró: Argelio Cáceres Montoya
Cargo: Abogado Contratista Grupo de Formación Profesional Regional Distrito Capital SENA

YULY MARCELA BARAJAS Directora General (E) Instituto de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-